



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 DIC 2014

Señora
PAULA BERNAL
pbernal@oadmin.com

Fecha de radicado	29 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 527 - CONSULTA
Tema	Quien debe realizar el registro en Cámara de Comercio del nombramiento del revisor fiscal? Y cuál debe ser la fecha de corte de los estados financieros intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco su colaboración con dos consultas:

1. Quien debe hacer el registro de revisor fiscal – persona natural cuando el revisor fiscal elegido es persona jurídica y hace una rotación de su personal delegado para esta función en la empresa? Es decir, nosotros elegimos a una firma como revisora fiscal, ellos designan a una persona natural para que se desempeñe en su nombre; la persona designada renuncio a la firma y están contratando una nueva persona, quien debe realizar este registro en la Cámara de Comercio? La firma de revisoría o la empresa?

2. Corte de estados financieros intermedios

Por directriz de nuestros accionistas tenemos que generar estados financieros intermedios a corte de septiembre, pero no tenemos claros los plazos de cortes; por favor confirmar si estos son los periodos a presentar?



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Balance: Corte 30 de septiembre de 2014, comparativo 30 de septiembre de 2013.

PyG: Período del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2014, comparativo del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Flujo de Efectivo: Período del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2014, comparativo del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Estado en cambios de la situación financiera: Período del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2014, comparativo del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Estados de cambios en el patrimonio: Período del 1 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2014, comparativo del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Así mismo por favor confirmar como quedarían los estados financieros de diciembre, así?

Balance: Corte 31 de diciembre de 2014, comparativo 31 de diciembre de 2013.

PyG: Período del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, comparativo del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Flujo de Efectivo: Período del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, comparativo del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Estado en cambios de la situación financiera: Período del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, comparativo del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Estados de cambios en el patrimonio: Período del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, comparativo del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1.- Dado que la selección, elección y nombramiento del revisor fiscal son facultades conferidas por ley a la asamblea de accionistas, el proceso de inscripción en la Cámara de Comercio del nombre del revisor fiscal principal y suplente estarán a cargo de la empresa que lo elige toda vez que es ella la encargada de dar cumplimiento a un mandamiento de la ley, teniendo el registro fines puramente declarativos, ante la necesidad de la publicidad como mecanismo idóneo para hacer oponible el nombramiento frente a terceros.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.- Los estados financieros intermedios deberán comprender los siguientes periodos, conforme lo establece en el párrafo 20 de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 34; así:

“Estado de situación financiera al final del periodo intermedio corriente y un estado comparativo de la situación financiera al final del periodo contable inmediatamente anterior.

Estado de resultados: lo corrido del año, si no hay un corte intermedio anterior. Si lo hay, además de lo corrido del año, el periodo desde el corte anterior y los mismos periodos para el año anterior.

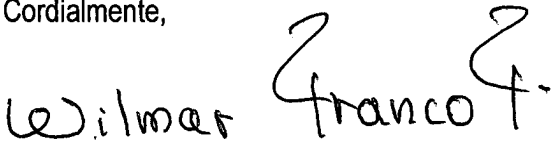
Estado de cambios en el patrimonio: acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo contable anual precedente.

Estado de flujos de efectivo: acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo de tiempo anual precedente.”

3.- En cuanto a las fechas como quedarían los estados financieros de diciembre, la entidad deberá tener en cuenta la política contable relacionada con la periodicidad de la información y en caso de ser anual, los estados financieros cortados a diciembre 31 deberán incluir las cifras de los meses de enero a diciembre del año a reportar, información que se deberá comparar con los estados financieros del año anterior.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

